

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de este Ministerio fecha 25 del corriente mes, dispone que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales continúen formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de abril de 1931; y como se han suscitado dudas acerca de si en virtud de dicho precepto debe o no considerarse actualmente en vigor el Decreto-ley de 2 de mayo del mismo año, que confiere a los Gobernadores civiles la facultad de ampliar el número de Vocales representantes del distrito de la capital en las referidas Comisiones gestoras,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar dichas dudas en el sentido de que siendo este último Decreto-ley de 2 de mayo de 1931 complementario del anterior, y hallarse en toda su vigencia, puede y debe ser aplicado por los Gobernadores civiles.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de las de Cataluña.

(Gaceta 1 octubre 1933.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato Médico de Burgos y su provincia, solicitando que se cree en la misma un Jurado mixto de Sanidad; visto asimismo el informe del Sr. Delegado de Trabajo en la provincia de que se trata y considerando que lo mismo los profesionales de Medicina como las Matronas, Practicantes y Enfermeros para sus relaciones de carácter obrero necesitan tener el Organismo mixto que

entienda y regule cuanto a ellos se refiere en términos de armonía y justa relación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir en Burgos un Jurado mixto de Sanidad integrado por dos Secciones, una de Médicos, con tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, y otra de Practicantes, Enfermeros y Matronas, compuesta de cinco Vocales de cada clase y carácter, de los cuales dos efectivos y dos suplentes de las respectivas representaciones—patronal y obrera—corresponderán a las actividades primeramente indicadas y el restante a las Matronas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con indicaciones de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1933.—Ricardo Sampedro.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 29 septiembre 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina, en el término municipal de Oña, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 10 de mayo de 1933.

cialmente en circular de fecha 10 de mayo de 1933.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Alfredo Espinosa.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el término municipal de Valle de Mena, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Demarcación de Villasana de Mena.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 28 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Alfredo Espinosa.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declara-

rados fallidos *por insolvencia* en virtud de expediente, en la forma que dispone el vigente Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del artículo 156 del Reglamento de Industrial.

(Continuación)

Presupuesto de 1931.—Hermenegildo Salazar, de Junta de San Martín, declarado fallido en su industria de comestibles, en 16 de enero de 1932, por 64'08 pesetas.

1931.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de cereales, en id., por 274'08.

1931.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de carro, en id., por 92'55.

1930.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de comestibles, en id., por 21'36.

1930.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de cereales, en id., por 91'36.

1930.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de carro, en id., por 30'85.

1927.—Eliás Muga, de Junta de Traslaloma, en 25 de febrero de 1933, por 49'90.

1929.—Clemente Ruiz, de id., en id., por 27'72.

1929.—Francisco de Salinas, de id., en id., por 27'72.

1928.—El mismo, de id., en idem, por 6'93.

1938.—Clemente Ruiz, de id., en id., por 27'72.

1924-25.—Tomás Martínez, de Junta de Villalba de Losa, en 30 de marzo de 1933, por 38'93.

1931.—Pedro Salazar, de id., en 25 de febrero de 1933, por 365'44.

1931.—Angel Salazar, de id., en id., por 76'04.

1931.—El mismo, de id., en idem, por 199'33.

1926.—Tomás Martínez, de idem, en 30 de marzo de 1933, por 9'73.

1925 26.—El mismo de id., en id., por 38'93.

1929.—Otilio Peciña, de Jurisdicción de San Zadornil, en 25 de febrero de 1933, por 669'13.

1931.—El mismo, de id., en 16 de enero de 1932, por 242'04.

1928.—El mismo, de id., en 25 de febrero de 1933, por 669'19.

1931.—José Hiborio, de Medina de Pomar, declarado fallido en su industria de herrero, en 16 de enero de 1932, por 51'58.

1931.—José López Ortiz, de id., declarado fallido en su industria de ultramarinos, en id., por 158'01.

1931.—Julio Páramo, de id., declarado fallido en su industria de tejidos, en id., por 349'29.

1931.—El mismo, de id., en idem, por 27'72.

1931.—José Pinares, de id., declarado fallido en su industria de quincalla, en id., por 55'44.

1931.—El mismo, de id., en idem, por 55'44.

1932.—José Hiborio, de id., en 25 de febrero de 1933, por 29'72.

1932.—José López, de id., en id., por 112'94.

1932.—José Nevares, de id., en id., por 6.

1932.—José Pinares, de id., en id., por 55'44.

1932.—Manuel Aresti, de id., en id., por 29'72.

1932.—Valeriano López, de idem en id., por 68'36.

1927.—Jesús Dominguez, de idem, en id., por 170'48.

1927.—El mismo, de id., en idem, por 258'30.

1931.—José Hiborio, de id., en id., por 13'68.

1931.—Eulogio Sanz, de id., en id., por 77'62.

1931.—Baldomero Salazar, de id., en 25 de febrero de 1933, por 515'59.

1931.—Clemente Fernández, de id., en id., por 30'86.

1931.—Eusebio López, de idem, en id., por 127'51.

1931.—Patricio del Cerro, de id., en id., por 127'51.

1930.—Baldomero Salazar, de id., en id., por 386'70.

1930.—Clemente Fernández, de id., en id., por 15'43.

1930.—Julio López, de id., en id., por 514'22.

1931.—Luciano Ríos, de Merindad de Castilla la Vieja, en 16 de enero de 1932, en 859'83.

1931.—Angel Ardines, de id., en id., por 131'41.

1931.—Ceferino Sánchez, de id., declarado fallido en su industria de comestibles, en id., por 45'36.

1931.—José Díez, de id., en id., por 131'61.

1931.—Luciano Ríos, de id., declarado fallido en su industria de fábrica de embutidos, en id., por 1.126'44.

1932.—Angel Ardines, de id., en 30 de marzo de 1933, por 137'31.

1932.—José Díaz, de id., en idem, por 137'31.

1931.—Julián Gómez, de Merin-

dad de Montija, en 16 de enero de por 1932, 151'20'.

1931.—Luis Aberturas, de id., en 30 de marzo de 1933, por 96'60.

1931.—El mismo, de id., en idem, por 24'15.

1931.—Alfredo López, de id., en id., por 69'85.

1931.—El mismo, de id., en idem, por 59'85.

1931.—Emilio Fernández, de idem en id., por 15'75.

1931.—Félix López, de id., en id., por 148'05.

1931.—Primitivo Pereda, de idem en id., por 5'25.

1931.—Jesús González, de idem, en id., por 80'85.

1930.—Melchora Martín, de Merindad de Valdivielso, en 25 de febrero de 1933, por 13'86.

1930.—Gregorio García, de idem en id., por 20'79.

1930.—Eugenio Rueda, de id., en id., por 32'70.

1929.—Melchora Martín, de idem en id., por 13'86.

1929.—Claudio Rasines, de Trespaderne, en id., por 24'95.

1929.—José Villarias, de id., en id., por 24'95.

1929.—El mismo, de id., en id., por 49'88.

1929.—El mismo, de id., en idem por 24'95.

1930.—Pedro Salazar, de id., en id., por 11'09.

1931.—José Villarias, de id., en id., por 99'79.

1930.—El mismo, de id., en idem por 99'79.

1930.—El mismo, de id., en idem por 49'90.

1930.—Claudio Rasines, de idem en id., por 74'85.

1930.—Tomás Ruiz, de id., en id., por 24'95.

1932.—Jesús Vázquez, de id., en id., por 22'18.

1932.—Pedro Salazar, de idem en id., por 22'18.

1932.—José Villarias, de id., en id., por 53'50.

1930.—Gabino Miranda, de Partido de la Sierra en Tobalina, declarado fallido en su industria de taberna, en 16 de enero de 1932, por 20'17.

1931.—Valentina Pérez, de Valle de Mena, en id., por 42'84.

1931.—Santiago Gutiérrez, de id., en id., por 32'04.

1928.—Macario Gómez, de idem, en 28 de febrero de 1933, por 342'78.

1928.—Roque Vadillo, de id., en id., por 90'72.

1931.—Ignacio Zalabarría, de idem en 16 de enero de 1932, por 30'24.

1931.—El mismo, de id., en idem por 30'24.

1931.—Alejandro Revilla, de idem en id., por 30'24.

1931.—Ezequiel Samperio de idem en id., por 166'32.

1931.—El mismo, de id., en idem, por 16'65.

1931.—Virginia San Cristóbal, de id., en id., por 30'24.

1931.—Roque Vadillo, de id., en id., por 68'04.

1931.—Enrique Morales, de idem en id., por 27'42.

1931.—Isidro Gabino, de id., en id., por 68'04.

1931.—Julio Martín, de id., en id., por 25'20.

1931.—Manuela Baranda, de idem, en id., por 25'20.

1931.—Macario Gómez, de idem, en id., por 257'04.

1931.—Victor Velasa, de id., en id., por 25'20.

1931.—Florencio Cabezas, de id., en id., por 27'42.

1931.—Salvador Pérez, de idem, en id., por 25'20.

1930.—Virginia San Cristóbal, de id., declarada fallida en su industria de modista, en id., por 20'16.

1930.—Valentina Pérez, de idem, declarada fallida en su industria de taberna, en id., por 21'42.

1930.—Roque Vadillo, de id., declarado fallido en su industria de comestibles, en id., por 22'68.

1930.—Macario Gómez, de idem, declarado fallido en su industria de maderas, en id., por 85'68.

1930.—Ignacio Zalabarría, de id., declarado fallido en su industria de carretero, en id., por 10'08.

1930.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de herrero, en id., por 10'08.

1930.—Isidro Gabino, de id., declarado fallido en su industria de vendedor de gaseosas, en id., por 22'68.

1930.—Alejandro Revilla, de idem, declarado fallido en su industria de herrero, en id., por 10'08.

1930.—Enrique Morales, de idem, declarado fallido en su industria de pescados, en id., por 9'14.

1930.—Ezequiel Samperio, de id., declarado fallido en su industria de molino, en 16 de enero de 1932, por 35'44.

1930.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de molino, en id., por 5'55.

1930.—Florencio Cabezas, de id., declarado fallido en su industria de pescados, en id., por 9'14.

1930.—Santiago Gutiérrez, de id., declarado fallido en su industria de carro, en id., por 21'36.

1930.—Justo Gutiérrez, de idem, declarado fallido en su industria de carro, en id., por 83'16.

1930.—El mismo, de id., declarado fallido en su industria de molino, en id., por 15'68.

1928.—Fernando Cepeda, de id., en id., por 50'40.

1928.—Florencio Cabezas, de id., declarado fallido en su industria de molino, en id., por 36'54.

1926.—Macario Gómez, de idem, en 30 de julio de 1931, por 517'56.

1929.—Andrés Molinero, de Valle de Tobalina, en 25 de febrero de 1933, por 48'29.

1930.—Aurelio Martínez, de Villarcayo, declarado fallido en su industria de panadero, en 16 de enero de 1932, por 11'87.

1930.—Epifanio Sobrado, de idem en id., por 42'71.

1930.—Eutiquio Estrada, de idem declarado fallido en su industria de panadero, en id., por 11'87.

1924-25.—Silvia Peciña, de idem, en 30 de marzo de 1933, por 197'04.

1924-25.—Juan Andrés Segura, de id., en id., por 138'66.

1927.—Antonio Carranza, de id., declarado fallido en su industria de Abogado, en id., por 170'86.

1929.—Manuel Muñoz, de idem, en 27 de mayo de 1933, por 47'46.

1929.—Miguel A. Fernández, de id., en id., por 85'45.

1929.—Eugenio Casel, de id., en id., por 23'74.

1929.—Paulino Casel, de id., en id., por 35'61.

1929.—Epifanio Sobrado, de idem en id., por 42'71.

1929.—Emilio Báscones, de idem, en id., por 21'36.

Burgos 7 de julio de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrojeriz.

D. Antonino Sierra Zorita, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente se cita al procesado Martín Alunda Balunda, vecino de Berrobi, partido judicial de Tolosa (Guipúzcoa), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca el día 13 de noviembre, y hora de las once de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, a fin de asistir como tal a las sesiones del juicio oral, dimanante de causa seguida en este Juzgado por robo, contra él y otros, acordado en carta-orden de la Superioridad, y con apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz a 27 de septiembre de 1933.—Antonino Sierra.—El Secretario judicial, Jesús del Río.

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

Vázquez Panadelo Domingo, de 17 años, soltero, hijo de José y Encarnación, natural de Las Carreras (Vizcaya) y vecino de Haro, Carrión, 9, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 132 de 1932, sobre hurto; comparecerá en el término de ocho días, ante la Audiencia provincial de Burgos, para notificarle el auto concediéndole los beneficios de condena condicional en la pena que se le impuso en referida causa, apercibido que de no verificar la presentación para que se le requiera, se procederá a lo que haya lugar.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de agosto de 1933.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.				
Cifras absolutas de hechos.....	{ Nacimientos...	866	93	Nacidos.....	{ Varones.....	437	51	Menores de un año	354	25					
	{ Defunciones...	833	93		{ Hembras.....	429	42		Menores de 5 años De 5 y más años.. No consta.....	512	36				
	{ Matrimonios..	76	17		{ TOTAL....	866	93			318	57				
	{ Abortos.....	34	5							3	>				
						TOTAL....	833	93							
Por 1.000 habitan-tes.....	{ Natalidad...	2'41	2'28	Abortos.....	{ Nacidos muertos	19	5	Fallecidos... { En estableci- mientos be- néficos.....	Menores de 5 años. De 5 y más años. TOTAL..	8	8				
	{ Mortalidad....	2'32	2'28		{ Muertos al nacer	5	>					39	34		
	{ Nupcialidad...	0'21	3'41		{ Muertos antes de las 24 horas	10	>							47	42
	{ Mortinatalidad.	6'09	0'12		{ TOTAL....	34	5								
Población de la	{ provincia.....	359073		Fallecidos.....	{ Varones.....	451	43	En establecimientos penitenciarios....	>	>					
	{ capital.....	40800			{ Hembras.....	382	50				TOTAL....	833	93		

## Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	6	>	26	Bronquitis.....	16	1
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	28	4
3	Viruela.....	>	>	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex- cepto tuberculosis).....	12	1
4	Sarampión.....	12	>	29	Diarrea y enteritis.....	372	19
5	Escarlatina.....	>	>	30	Apendicitis].....	1	>
6	Coqueluche.....	3	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares...]	8	1
7	Difteria y Crup.....	1	>	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	21	6
8	Gripe.....	1	>	33	Nefritis.....	18	4
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	4	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	18	7	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	1	>
11	Otras tuberculosis.....	6	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbra- miento y del estado puerperal.....	2	1
12	Sífilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	2	>
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación con- génitos, nacimiento prematuro, etc.....	41	8
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...]	11	3	39	Senilidad.....	28	5
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	38	7	40	Suicidios.....	2	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	4	1	41	Homicidio.....	1	>
17	Reumatismo crónico y gota.....	>	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y ho- micidio).....	25	6
18	Diabetes azucarada.....	1	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	11	1
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	1	>	(*) Tuberculosis de las meninges.....	>	>	
20	Otras enfermedades generales y envenenamien- tos crónicos.....	27	2	(**) Meningitis simple.....	>	>	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	3	>	(***) Bronquitis crónica.....	>	>	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cere- bral.....	34	5	TOTAL.....	833	93	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	39	5				
24	Enfermedades del corazón.....	26	4				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio....	9	2				

## ALUMBRAMIENTOS

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Sencillos.....		886	96	De 40 a 49.....	{ Varones....	5	>
Dobles.....		7	1		{ Hembras...]	4	2
Triples.....		>	>	De 50 a 59.....	{ Varones....	1	1
Matrimonios.....	{ De soltero y soltera.....	69	16		{ Hembras...]	>	>
	{ De soltero y viuda.....	1	>	De 60 y más.....	{ Varones....	2	1
	{ De soltero y divorciada.....	>	>		{ Hembras...]	1	>
	{ De viudo y soltera.....	4	1	No consta.....	{ Varones....	>	>
	{ De viudo y viuda.....	2	>		{ Hembras...]	>	>
	{ De viudo y divorciada.....	>	>				
	{ De divorciado y soltera.....	>	>				
{ De divorciado y viuda.....	>	>					
{ De divorciado y divorciada.....	>	>					
De menos de 20 años.....	{ Varones...]	6	1	Solteros.....	{ Varones....	317	26
	{ Hembras...]	19	4		{ Hembras...]	269	29
De 20 a 24.....	{ Varones....	32	6	Casados.....	{ Varones....	90	14
	{ Hembras...]	38	8		{ Hembras...]	66	12
De 25 a 29.....	{ Varones....	24	6	Viudos.....	{ Varones....	41	3
	{ Hembras...]	9	3		{ Hembras...]	46	9
De 30 a 34.....	{ Varones....	6	1	Divorciados.....	{ Varones....	>	>
	{ Hembras...]	2	>		{ Hembras...]	>	>
De 35 a 39.....	{ Varones....	3	1	No consta.....	{ Varones....	3	>
	{ Hembras...]				{ Hembras...]	1	>

## DEFUNCIONES

## Anuncios Oficiales

## Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Por D. Antonino Guillarte Campo, Licenciado en Derecho y Procurador de los Tribunales, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre acuerdos del Ayuntamiento de Ciadoncha, de 28 de mayo y 25 de junio de 1933, obligando al recurrente a la limpieza del arroyo «La Gollorina».

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de septiembre de 1933.  
=Antonio M. de Mena.

## Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

## Jefatura de Aguas.

## CONCESIONES

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, solicitando la concesión de 150 litros de agua por segundo del río Arlanzón, para fines industriales en aquel término municipal.

Resultando: Que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, se presentó en el Gobierno civil de Burgos, una instancia anunciando en forma reglamentaria la petición de una concesión de 150 litros de agua por segundo del río Las Ermitas, para fines industriales, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, a los efectos de la presentación de proyectos en competencia, durante el plazo de un mes, a contar de dicha publicación.

Resultando: Que dentro del citado plazo, se presentó en la División Hidráulica del Duero el proyecto correspondiente completado con los documentos reglamentarios, que se remitió a informe del Sr. Director técnico de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, el cual le emite proponiendo que se imponga una prescripción relativa a lo que la concesión solicitada pueda ser afectada por el pantano de Peña Violla.

Resultando: Que el proyecto fué sometido a información pública, durante la cual se presentó una reclamación suscrita por D.<sup>a</sup> María Gil de la Cuesta, por supuestos perjuicios que hará el pantano en una finca de su propiedad situada en una de las márgenes del río en la que habrá de apoyar la presa; informando también el Sr. Abogado del Estado de Burgos y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Resultando: Que confrontado el

proyecto por el Ingeniero D. Roberto Dublang, de la División Hidráulica del Duero, manifiesta en su informe que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno y que procede otorgar la concesión con determinadas condiciones que especifica en dicho informe.

Considerando: Que es atendible la prescripción propuesta por el señor Director Técnico de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero; que no lo es la reclamación presentada por D.<sup>a</sup> María Gil de la Cuesta, por que no justifica los perjuicios, a tenor de lo que dispone el artículo 1214 del Código Civil, quedando en todo caso garantizado su derecho por la cláusula de sin perjuicio de tercero con que se otorgará la concesión; que tampoco son atendibles de las condiciones que propone el Ingeniero Sr. Dublang, la cuarta relativa a la declaración de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa por no llegar a 1.000 caballos la fuerza utilizable y la séptima relativa a la perpetuidad de la concesión, ya que es aplicable a este caso el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo favorables a la concesión los informes del Sr. Abogado del Estado y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas,

El Ingeniero Jefe de aguas que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 16 de agosto último, en relación con la Ley de 20 de mayo del año actual, acuerda otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos), el aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Arlanzón, en su propio término municipal, con destino a producción de energía eléctrica.

Segunda. A los efectos correspondientes, se aprueba el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, suscrito por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, en 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1930.

Tercera. La coronación de la presa quedará a dos metros por encima del lecho del arroyo en su parte más profunda. La construcción y conservación de las obras, quedará bajo la vigilancia e inspección de la Delegación Hidráulica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que de ello se originen.

Cuarta. Se concede al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para estas obras.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán en el de dos, ambos contados a partir de la fecha de la con-

cesión definitiva, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación Hidráulica del Duero de su comienzo y fin, como también entregar a la misma o facilitar, siempre que lo reclamen, un ejemplar completo del proyecto.

Sexta. Dada cuenta del final de las obras, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, recibéndolas, si procediese, y levantando acta que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación.

Séptima. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación, al cabo de los cuales revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Octava. En caso de que el aprovechamiento solicitado resultara perjudicado por el embalse de Peña Violla, cuando se comience la explotación de éste, no habrá derecho a reclamación alguna a la Delegación Hidráulica del Duero por el perjuicio producido en la parte que corresponda a la ampliación del caudal, ahora solicitado, derivado del río Arlanzón.

Novena. La concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución del caudal que pudiera experimentar el río.

Décima. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección al obrero, a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social y económico.

Undécima. Las aguas concedidas para este aprovechamiento, no podrán aplicarse a otro destino, sin la formación del oportuno expediente como si se tratase de nueva construcción.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, podrá ser causa de caducidad de la misma.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones preinsertas y enviado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, según lo determina la vigente ley del Timbre, se hace pública esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, con el fin de que las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados puedan entablar el oportuno recurso ante el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 13 de marzo de 1885.

Valladolid 27 de septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martín.

## Junta carcelaria del partido de Villadiego.

Para acordar lo que proceda, referente a las cuentas del ejercicio de 1932 y sobre el presupuesto de atenciones carcelarias de este partido para el año próximo de 1934, se convoca a junta a los Comisionados que al efecto designen los Ayuntamientos del mismo. La Junta tendrá lugar a las diez de la mañana del día 7 del actual, en la sala de actos públicos de esta casa consistorial, advirtiendo que la asistencia es obligatoria, y no siendo preceptiva segunda convocatoria, la Junta tendrá lugar cualquiera que sea el número de Vocales comisionados que asistan, encareciendo la asistencia por lo importante de los acuerdos que han de tomarse.

Villadiego 2 de octubre de 1933.  
=El Alcalde, Jesús Vega.

## ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

## Surtidores de gasolina.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. saca a concurso la Agencia para la administración de los surtidores que a continuación se relacionan, emplazados en los puntos que también se indican, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, en esta localidad, con oficinas en la calle de Aparicio y Ruiz, número 14, 3.<sup>o</sup>, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 26 de octubre corriente, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

## Surtidores que se citan:

Número 911, situado en la Plaza de Vega, Burgos.

Número 1.111, situado en la Plaza de Alonso Martínez, Burgos.

Burgos, 2 de octubre de 1933.—CAMPSA, Agencia de Burgos.

## Junta vecinal de Villagalijo.

Por acuerdo de la Junta de mi presidencia, ha sido anulada la subasta de hayas, verificada el día 30 del pasado mes de septiembre del año en curso, por incumplimiento de mera disposición legal, celebrándose en su consecuencia, el día 7 del corriente y hora de las diez de su mañana, en el lugar y villa indicados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 220, correspondiente al día 22 de septiembre.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento y efectos señalados.

Villagalijo 2 de octubre de 1933.  
=El Presidente de la Junta, Alberto Gómez Espinosa.